



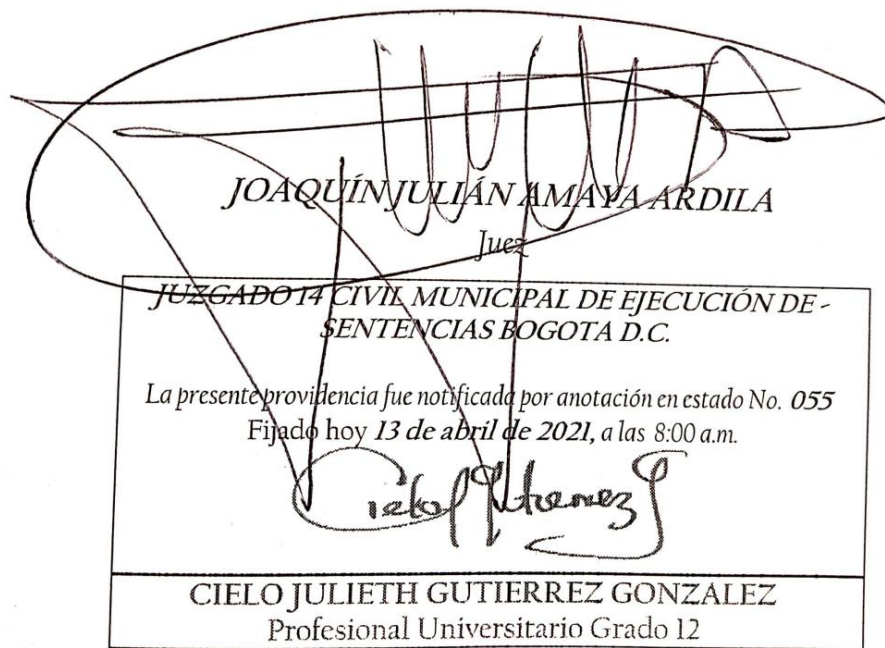
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. **005 01998-07918 00**

En atención a la solicitud que antecede, se ordena a la Oficina de Apoyo – Área correspondiente, realizar autorización al Abogado Juan Pablo Rocha Martínez junto con el perito que este requiera, para ingreso a la Oficina 205 del Edificio Córcega P.H. ubicada en el segundo piso y distinguida con la nomenclatura urbana Calle 63A número 11-40 de esta ciudad, distinguido con la matrícula inmobiliaria 50C-4166085 de propiedad de demandado Luis Eduardo Baracaldo Aldana a fin de que se practique avalúo sobre dicho inmueble. Lo anterior de conformidad con lo establecido en la regla 3ª del artículo 444 del C. G. del P. y artículo 233 íbidem. Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. **005 02014-00918 00**

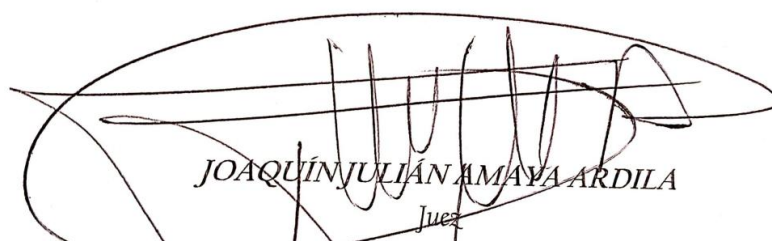
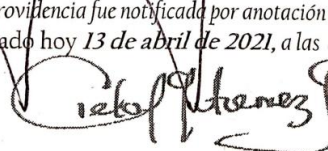
En atención a la documental que antecede, se dispone:

Se ordena a la Oficina de Apoyo – Área Oficios, que proceda con la actualización de los oficios indicado en los documentos precedente y ordenado mediante proveído de fecha 11 de enero de 2018¹. Por el área que corresponda, procédase con el envío de la comunicación a la entidad correspondiente, conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias pertinentes.

De otra parte, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial requerir al Grupo Automotores – SIJIN, para que indique al Despacho y para el proceso de la referencia, sobre el trámite dado al oficio No. 037657 de fecha 13 de junio de 2019, radicado el día 27 de septiembre de 2019. So pena de imponer las sanciones de ley correspondiente a falta de cumplimiento a la orden judicial. Envíense el oficio, a través del área que corresponda, las comunicaciones a las entidades o personas correspondientes, conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Acompáñese de copia de los folios 165-Inverso del cuaderno 2. Déjense las constancias de rigor.

Así mismo, requiérase al Parquero Fortaleza S.A.S. para que indique al Despacho y para el proceso de la referencia, sobre el trámite dado al oficio No. 037658 de fecha 13 de junio de 2019, radicado el día de marzo de 2021. So pena de imponer las sanciones de ley correspondiente a falta de cumplimiento a la orden judicial. Envíense el oficio, a través del área que corresponda, las comunicaciones a las entidades o personas correspondientes, conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Acompáñese de copia de los folios 169-Inverso y 170 del cuaderno 2. Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 055
Fijado hoy 13 de abril de 2021, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

¹ Ver folio 89 C- 2.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

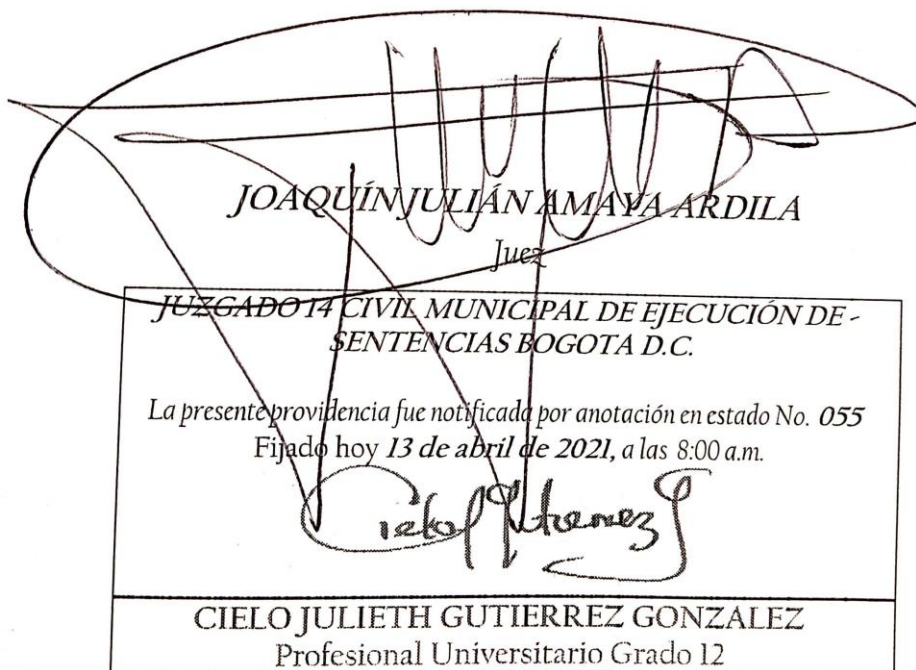
Proceso No. 008 02013-01441 00

En atención a la documentación que antecede, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial, y conforme a la Circular PCSJC20 – 17 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, que proceda con la entrega de títulos judiciales obrantes en el presente asunto, a la parte ejecutada conforme lo solicitó la parte actora en memorial visto a folio 193 del plenario, y en virtud a la terminación del presente proceso por pago total de la obligación decretada desde 24 de agosto de 2020². Siempre y cuando no cuenten con embargos de remanentes vigentes. Oficiése. Déjese las constancias pertinentes.

De otra parte, por la oficina de apoyo désele cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del proveído de fecha 24 de agosto de 2020³. Enviense las respectivas comunicaciones, conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

364



² Ver folio 194 C-1.

³ Ver folio 194 *Ibíd.*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

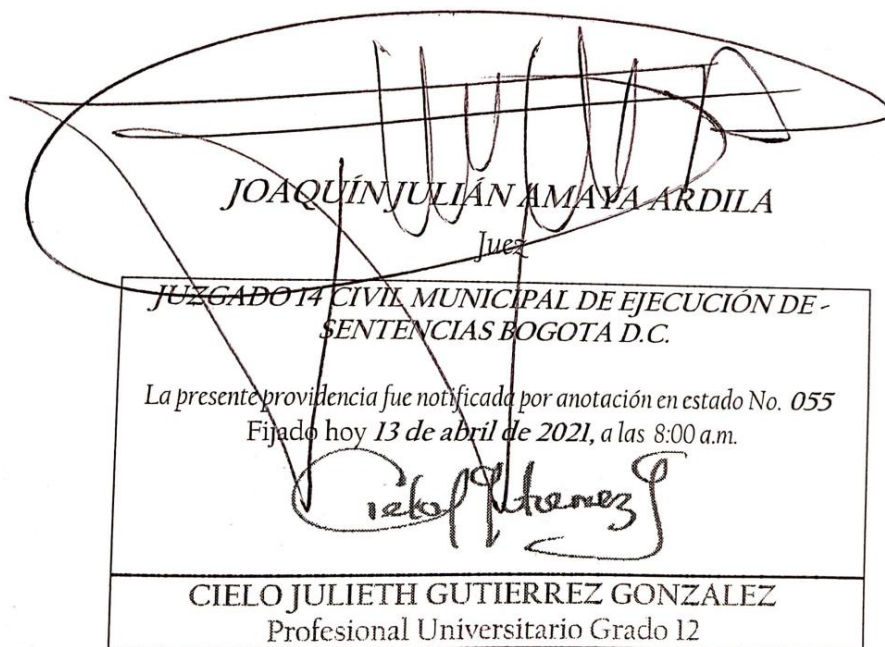
Proceso No. 010 02018-00794 00

En consideración a las actuaciones surtidas por la parte ejecutante, se dispone:

Previo a continuar con el estudio de la cesión del crédito presentada, alléguese al plenario el certificado de existencia y representación legal actualizado, con una vigencia no mayor a un mes, mediante el cual se pueda acreditar la calidad que dicen ostentar las personas involucradas en el contrato de cesión.

Notifíquese,

364





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. **011 02019-00176 00**

Como la liquidación del crédito que se presentó no fue objetada en la debida oportunidad procesal, y toda vez que la misma se efectuó conforme lo ordenado en el mandamiento de pago, este Juzgado, en concordancia a lo dispuesto por el artículo 446 (regla 3ª) del Código General Proceso le imparte aprobación en la suma de setenta millones seiscientos veintisiete mil ochenta y nueve pesos con sesenta y cuatro centavos M/Cte. (\$70.627.089.24).

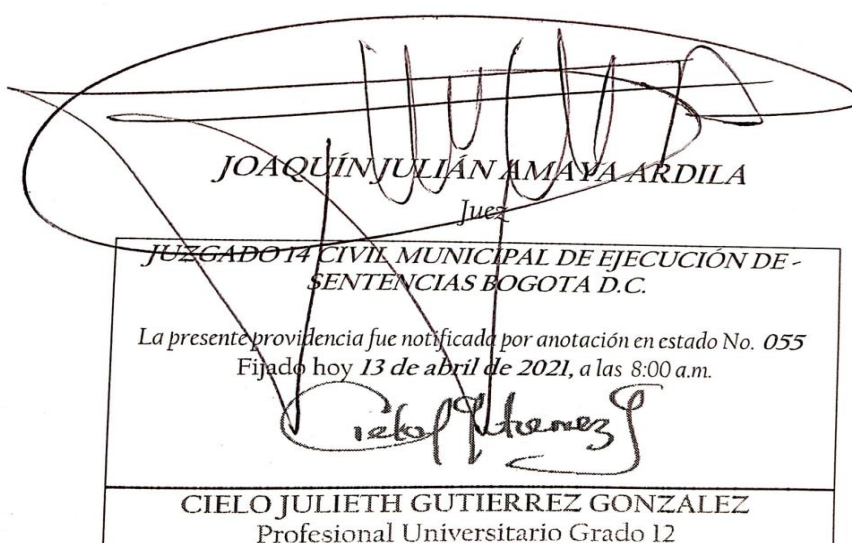
De otra parte, en cuanto a la segunda liquidación aportada, se le advierte a la apoderada judicial de la parte ejecutante que el presente proceso no se encuentra inmerso en ninguno de los supuestos fácticos que el legislador prevé para proceder con la actualización de la liquidación del crédito.

Al efecto téngase en cuenta que en ningún aparte de la codificación procesal actual (entiéndase Código General del Proceso), obra norma que permita la presentación de actualizaciones del valor del crédito indiscriminadamente, sino, al contrario, que continúa con la misma línea legal que antes disponía el Código de Procedimiento Civil, a saber, que su ejercicio **solamente es posible en ciertos estadios procesales**⁴.

No obstante lo anterior, se le conmina para que adelante el impulso procesal correspondiente en lo que respecta a las medidas cautelares.

Notifíquese,

yG



⁴ Sobre la procedencia **taxativa** de la actualización del valor del crédito, léase el proveído de agosto 15 de 2000, M.P. Carlos Augusto Padilla Tarazona del Tribunal Superior de Bogotá, Sala Civil.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

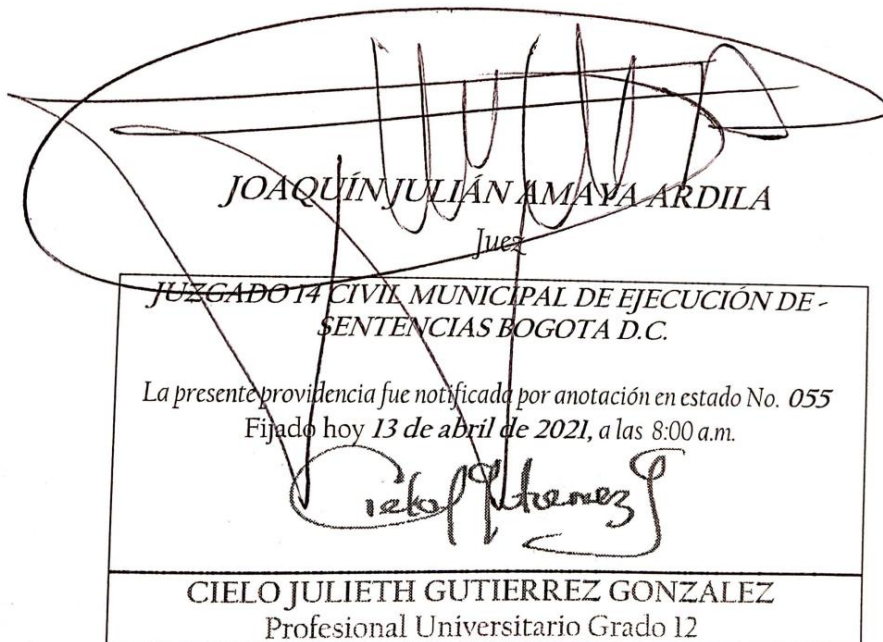
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 012 02018-00264 00

En atención a la documental que precede, este Juzgado le reconoce personería al abogado Andrés camilo Ávila Clavijo como apoderado judicial del extremo ejecutante. En consecuencia, el aludido abogado tiene las facultades que se le otorgaron en el poder conferido. Por lo tanto, deberá aportar la dirección de notificación judicial. (se advierte a la secretaría que, el cumplimiento a esta actuación procesal no requiere el ingreso del proceso al Despacho).

Notifíquese,

364





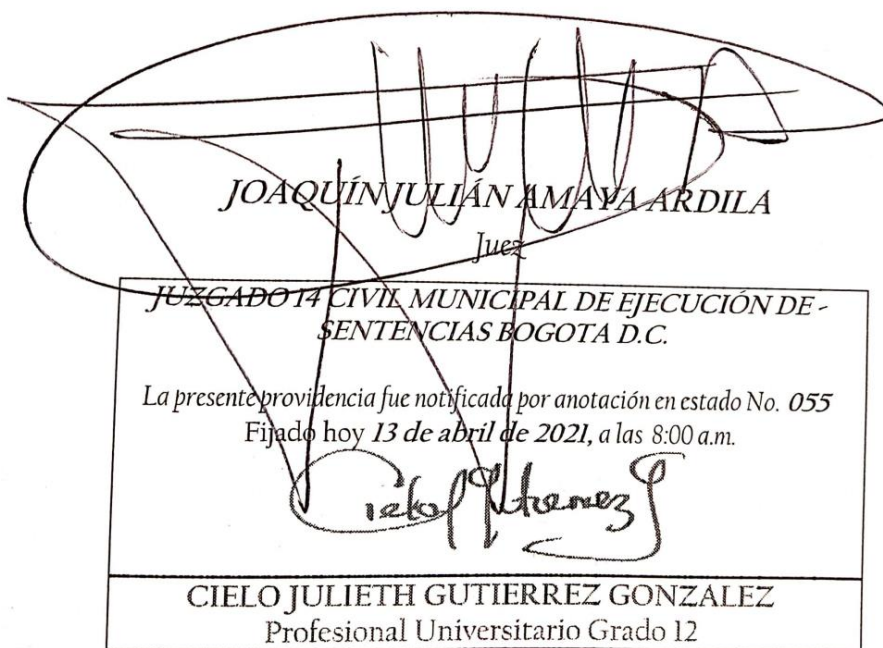
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 014 01996-97228 00

En atención al oficio No. OCCES2021-ND 1187 de fecha 04 de marzo de 2021, proveniente del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, se ordena a la Oficina de Apoyo, indicarle a través de oficio que, el oficio No. OCCES19-GB0827 fue atendido por este Despacho desde el pasado 21 de octubre de 2019, y comunicado a dicha dependencia judicial mediante oficio No. 64725 de fecha 05 de noviembre de la misma anualidad, radicado en la Oficina de Ejecución Civil Circuito el día 12 del mismo mes y año. Remítase la comunicación correspondiente, conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

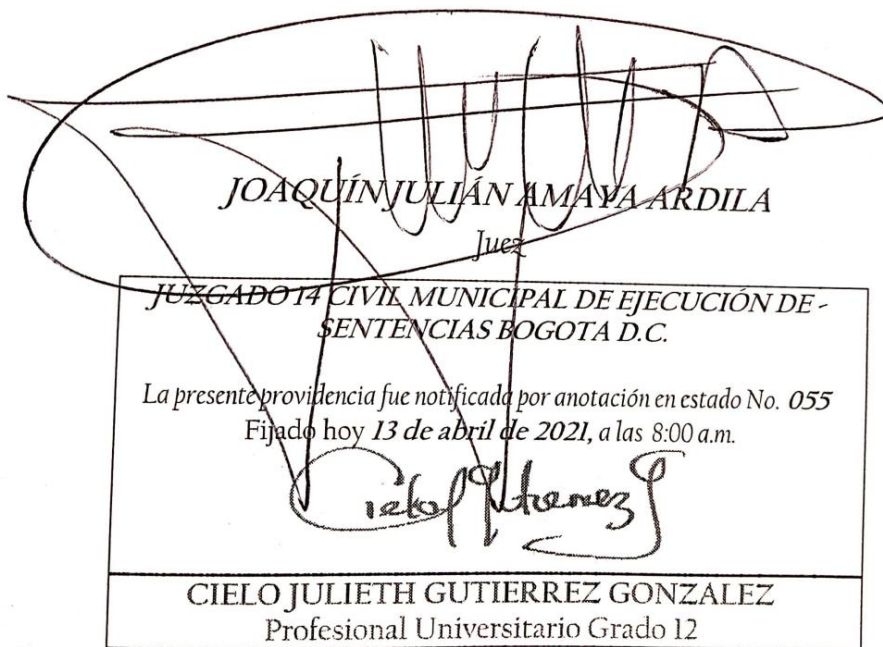
Proceso No. 023 02013 00141 00

En atención a la documental que antecede, se dispone:

Requerir a la parte actora para que previo a la orden de entrega de títulos judiciales, allegue al plenario la liquidación del crédito correspondiente incluyendo la totalidad de los abonos efectuados a la obligación, de tal manera que se pueda establecer el valor actual de la deuda. Para tal efecto, deberá tener en cuenta el valor en títulos convertidos al proceso, los títulos entregados y los informes de títulos adosados al plenario.

De otra parte, la solicitud de terminación del presente proceso, no será tenida en cuenta toda vez que quien la presenta no es parte en el proceso, no ha sido reconocido como cesionario dentro del mismo, ni obra poder que lo faculte para actuar como representante judicial de ninguna de las partes. No obstante, se agrega al proceso y se pone en conocimiento de la parte ejecutante para que se pronuncie el respecto.

Notifíquese,





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

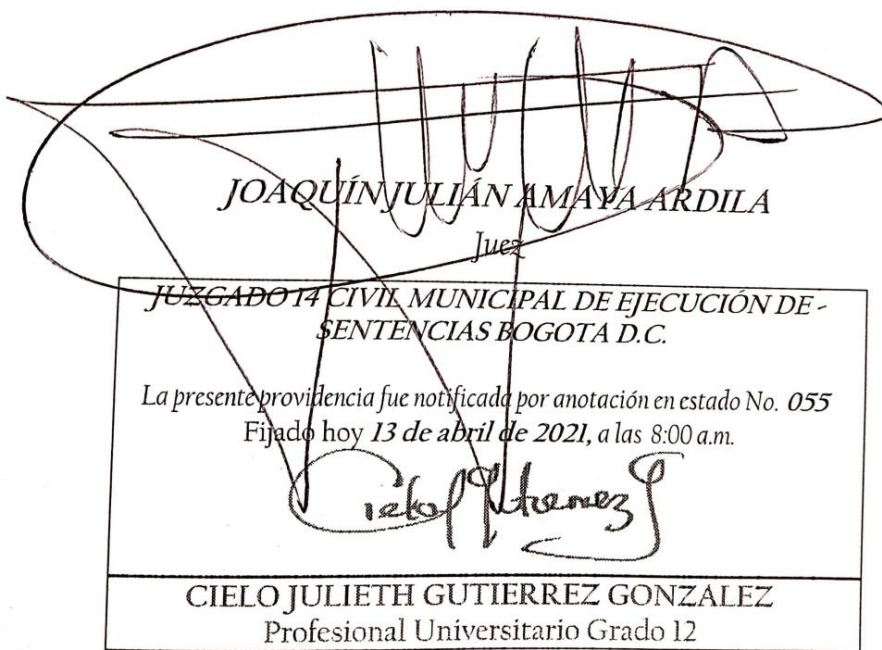
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 024 02018-00442 00

En atención a la documental allegada, se requiere al apoderado judicial de la parte actora, a dar estricto cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha 15 de marzo de 2021, para tal efecto téngase en cuenta que el citado auto hace referencia al envío del contrato de cesión a la parte demandada, no al ejecutante.

Notifíquese,

yGm





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

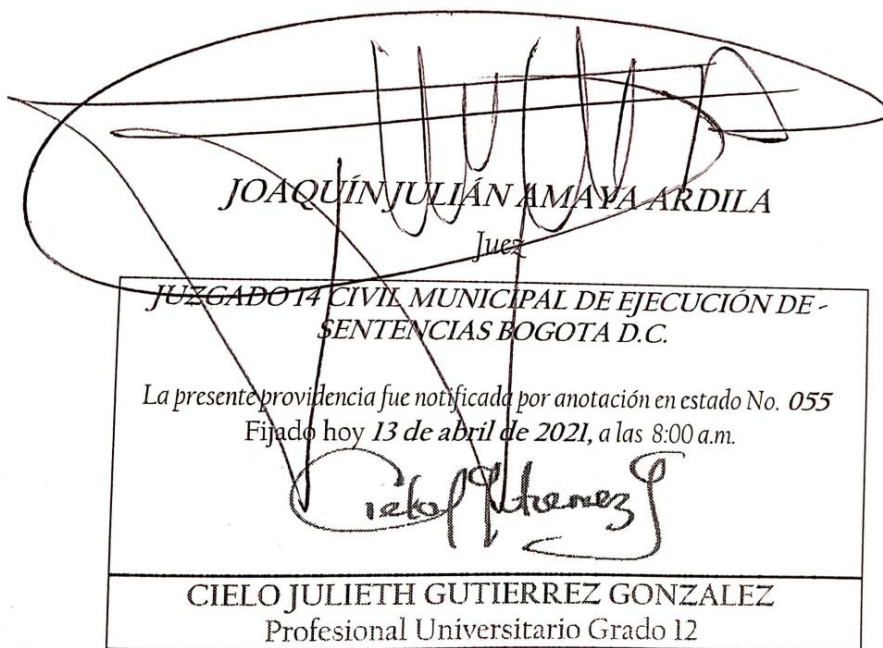
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 029 02006-00057 00

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado considera que es obligación de la parte ejecutante la ubicación de bienes del ejecutado para proceder con el decreto de las medidas cautelares que se soliciten, conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., y tratándose del embargo de sumas de dineros depositadas en establecimientos bancarios, numeral 10, artículo 593 del *ibidem*, se debe proporcionar además del nombre de la entidad, el número de cuenta sobre el que se ordenara la medida cautelar, por esta razón se niega lo solicitado.

Notifíquese, (2)

yGa





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

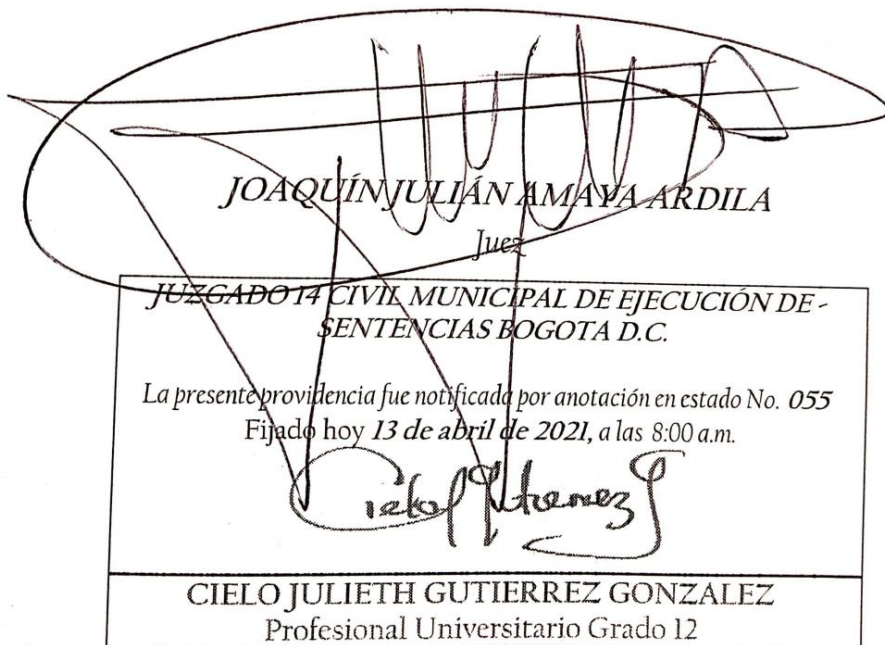
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 029 02006-00057 00

Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la sociedad demandante Bufete Suarez y Asociados Ltda., en la actualidad se encuentra legalmente representada por la abogada Angie Melissa Garnica Mercado.

Notifíquese, (2)

yG





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 029 02011-01654 00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, lit. b) del Código General del Proceso, este Estrado Judicial resuelve:

Primero: Decretar la terminación por desistimiento tácito del proceso de la referencia.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente del juicio, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Envíense a través del área que corresponda, las comunicaciones a las entidades o personas correspondientes, conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Acompañese de copias de los folios 5 y 6 del plenario. Déjense las constancias de rigor.

Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes.

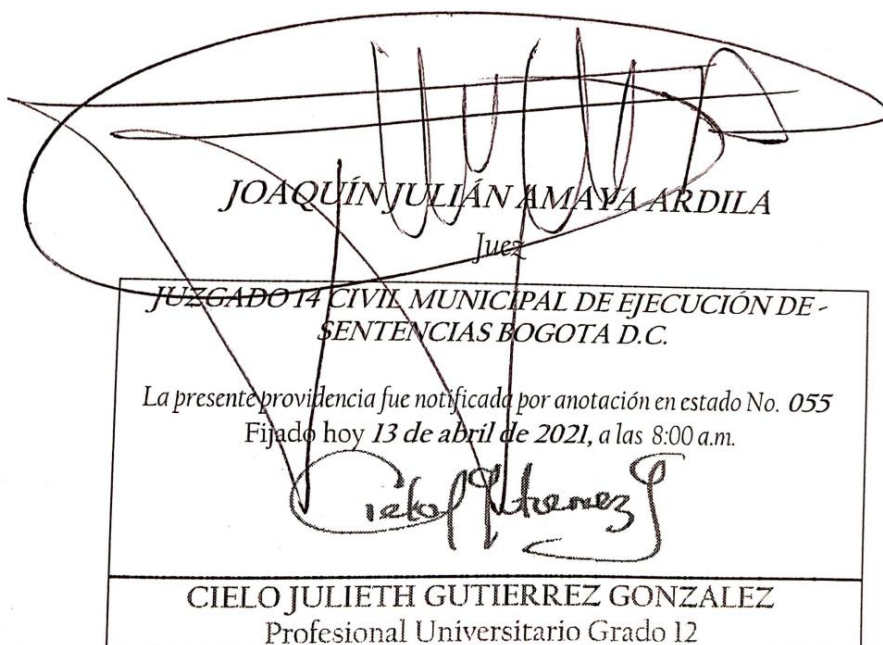
Cuarto: De existir títulos judiciales para el proceso, y en caso de no haber embargo de remanentes, entréguese al ejecutado. Ofíciase.

Quinto: No condenar en costas ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

Sexto: En su oportunidad archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

YGA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

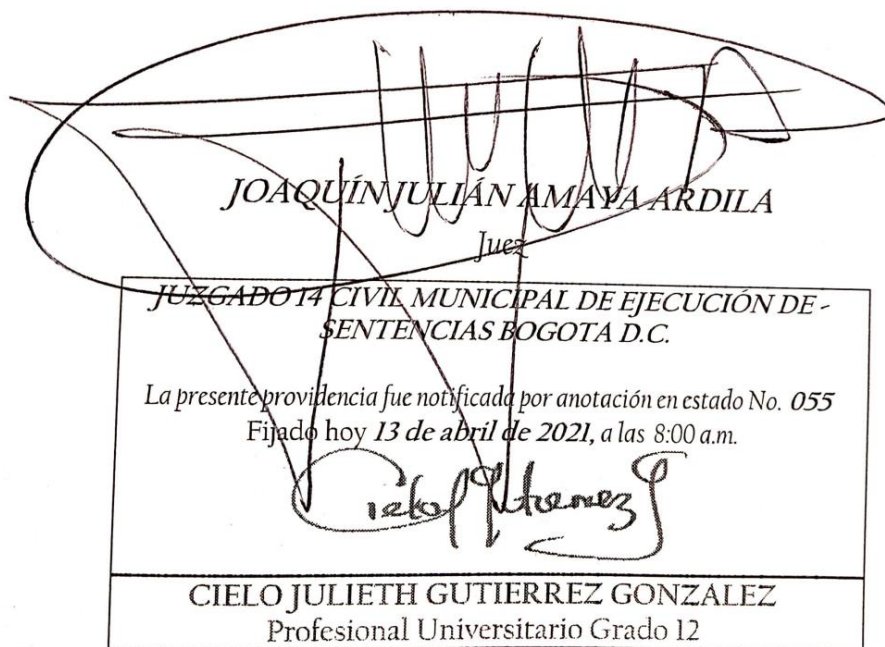
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 029 02012-01307 00

Se niega la anterior solicitud, por cuanto la ubicación y/o investigación de bienes de la parte demandada para garantizar el pago de la obligación que aquí se persigue es un trámite que le corresponde exclusivamente al extremo ejecutante y no a este Estrado Judicial. Lo anterior, en atención a lo establecido en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P. la parte interesada, previo a dicha solicitud deberá darle cumplimiento a la citada norma.

Notifíquese,

yGm





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 032 02019-01099 00

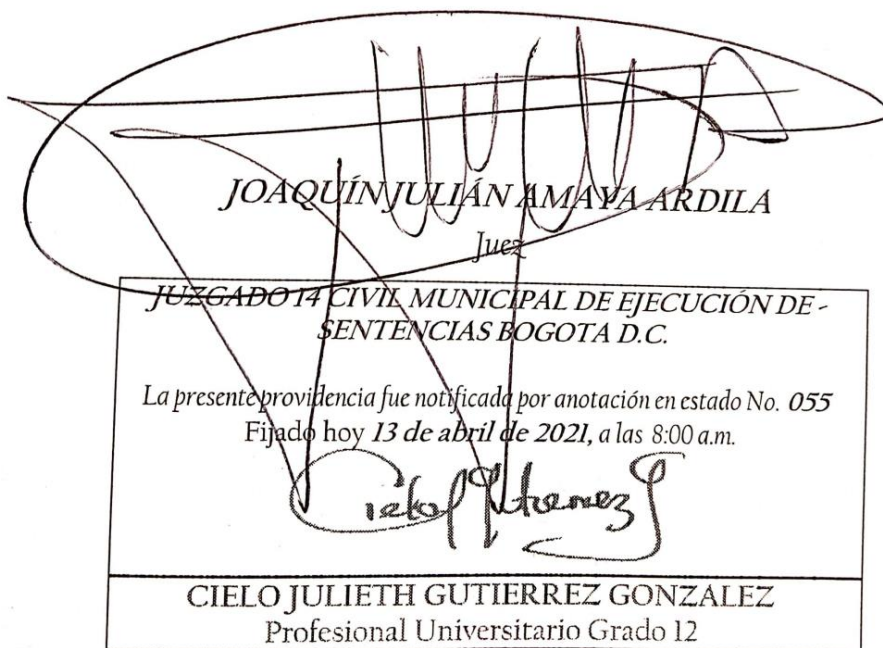
En atención a la solicitud que antecede⁵, este Estrado Judicial resuelve:

Primero. Examinada la liquidación del valor del crédito que aportó el apoderado judicial de la parte ejecutante, se extrae que aquella debe ser **modificada**, pues los réditos moratorios allí contenidos no se calcularon de conformidad con los porcentajes máximos establecidos por la Superintendencia Financiera, tal y como se evidencia en la columna “Interés Mora” consignada en la liquidación practicada por el despacho.

En consecuencia, y conforme lo dispuesto en el artículo 446 (regla 3ª) del C. G. del P., se **modifica la liquidación del valor del crédito**, aprobándola en la suma de **noventa y cinco millones novecientos setenta y cinco mil setecientos ochenta y seis pesos con ochenta y dos centavos moneda corriente (\$95.975.786.82)**, conforme se extrae de la liquidación que precede⁶, la cual hace parte integral del presente proveído.

Notifíquese,

YGA



⁵ Ver folio 15-16 C- Ppal.

⁶ Ver folio 20- *Ibidem*.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

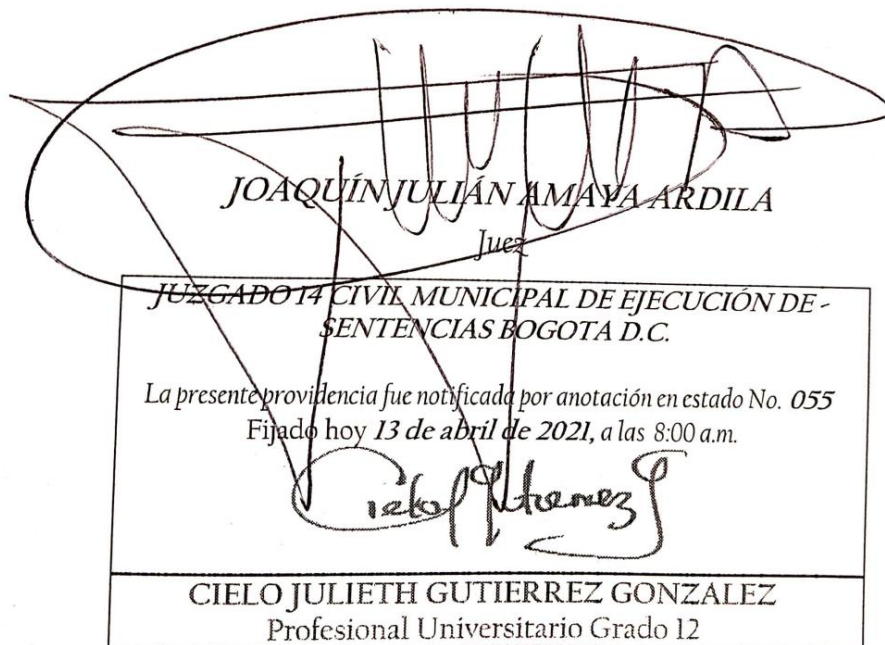
Proceso No. 036 02018-00429 00

En consideración a las actuaciones surtidas por la parte ejecutante, se dispone:

Previo a continuar con el estudio de la cesión del crédito presentada, alléguese al plenario el certificado de existencia y representación legal actualizado, con una vigencia no mayor a un mes, mediante el cual se pueda acreditar la calidad que dicen ostentar las personas involucradas en el contrato de cesión.

Notifíquese,

YGA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

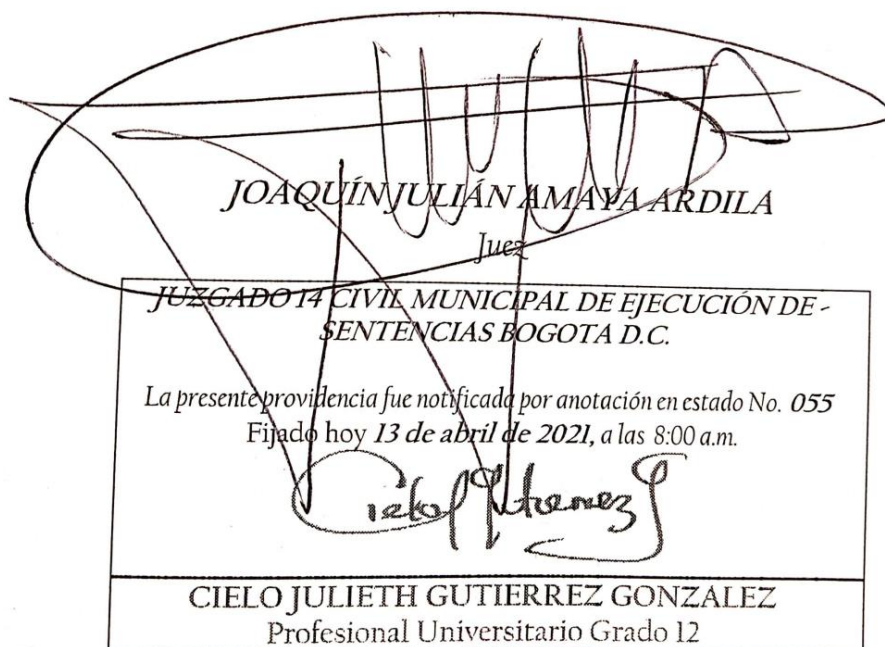
Proceso No. 037 02011-01362 00

En atención a la solicitud que antecede, se dispone:

Por la Oficina de Apoyo oficiar a Colpensiones, en atención al oficio de fecha 08 de febrero de 2021⁷, remitiendo copia del oficio No. 13571 (ver folio 175), a fin de que dicha entidad proceda con el cumplimiento de las ordenes impartidas por el Despacho al interior del presente asunto, indíquesele un término no superior a cinco (05) días contados a partir del recibido de la comunicación correspondiente, para acatar las órdenes emitidas. So pena de las sanciones correspondientes por el incumpliendo de la misma. Remítase la comunicación correspondiente conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

yG



⁷ Ver folio 194 C-1



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

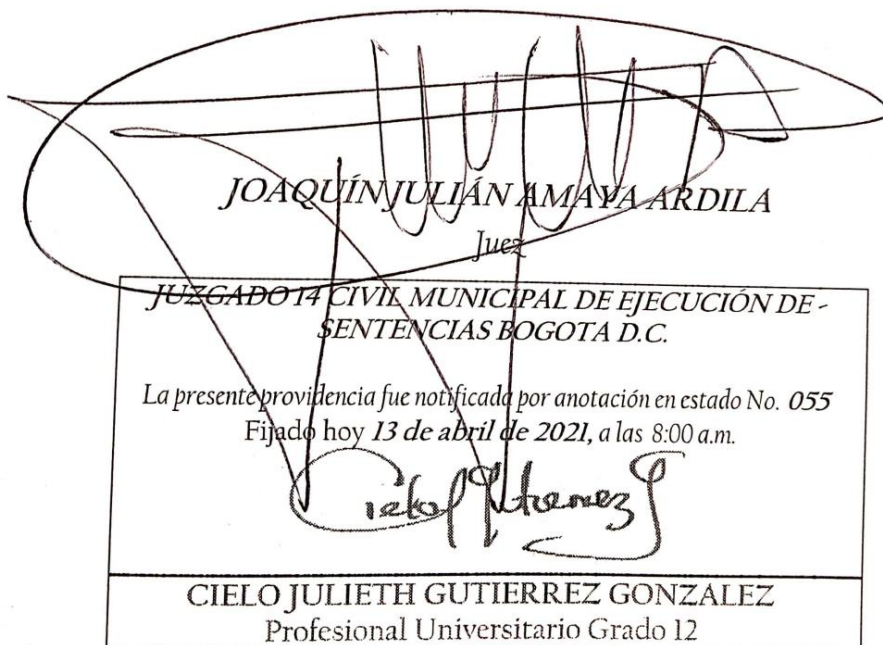
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 039 02014-00507 00

Atendiendo la solicitud que antecede, este Juzgado le reconoce personería a Laura Valentina Guzmán Bonilla como apoderada judicial sustituta de la extrema ejecutante. En consecuencia, la abogada tiene las facultades que se le otorgaron en el poder conferido. Por lo tanto, deberá aportar la dirección de notificación judicial para que obre dentro del presente asunto, (se advierte a la secretaria que, el cumplimiento a esta actuación procesal no requiere el ingreso del proceso al Despacho).

Notifíquese,

YGA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

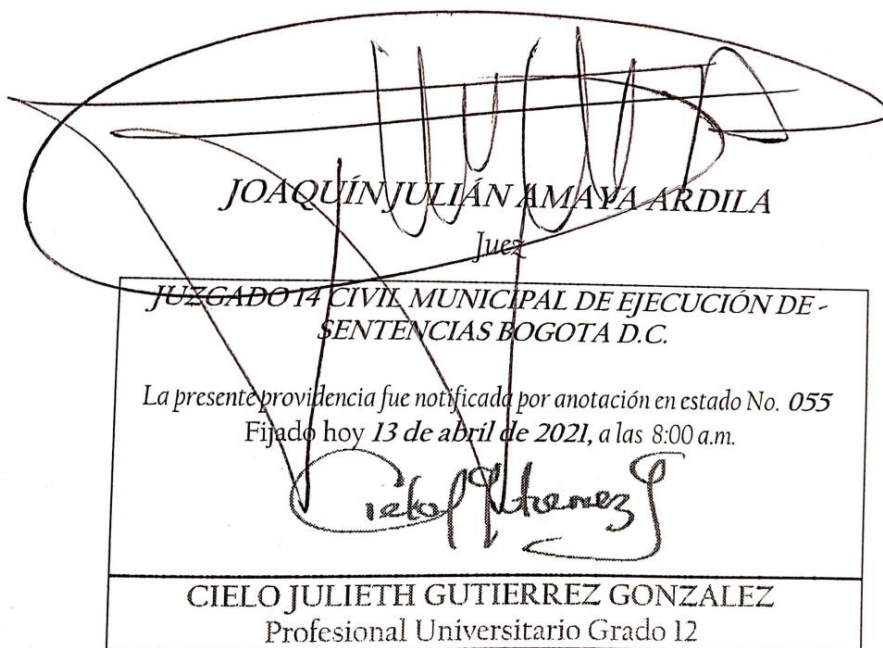
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 039 02015-01433 00

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado considera que es obligación de la parte ejecutante la ubicación de bienes de la parte ejecutada para proceder con el decreto de las medidas cautelares que se soliciten, conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., y tratándose del embargo de sumas de dineros depositadas en establecimientos bancarios, numeral 10, artículo 593 del *ibídem*, se debe proporcionar además del nombre de la entidad, el número de cuenta sobre el que se ordenara la medida cautelar, por esta razón se niega lo solicitado.

Notifíquese,

364





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 040 02018-00951 00

Comoquiera que la documentación que antecede, se ajusta a las disposiciones consagradas en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Estrado Judicial **resuelve:**

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía que formuló G Y J Ferretería S.A. Frente María Ruth Barrios Moreno, por pago total de la obligación perseguida en el presente asunto.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargados los remanentes de este juicio, los mismos déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiése. Envíense las comunicaciones a las entidades o personas correspondientes conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor.

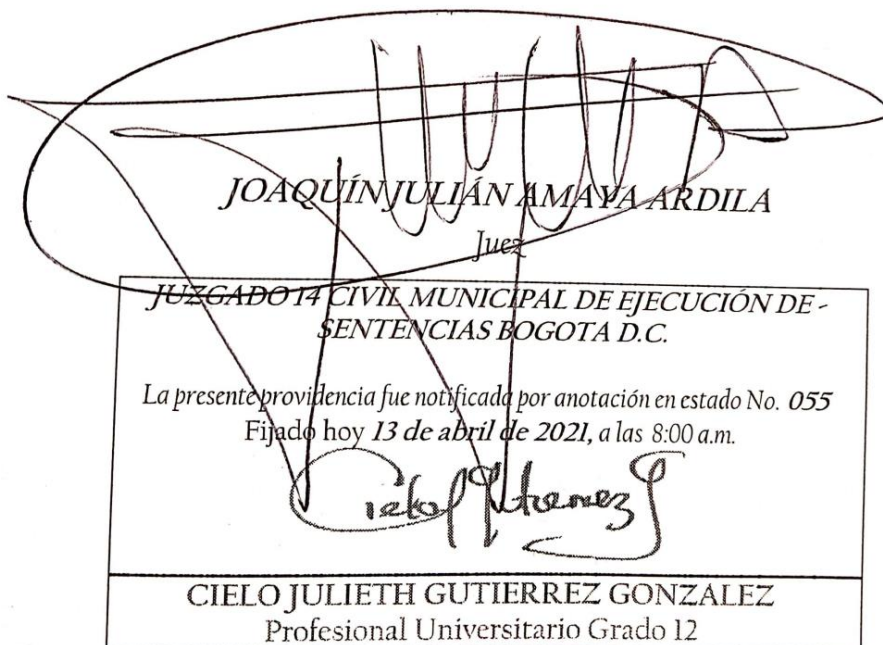
Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

Cuarto: Abstenerse de condenar en costas.

Quinto: En su oportunidad archívese el expediente.

Notifíquese,

364





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

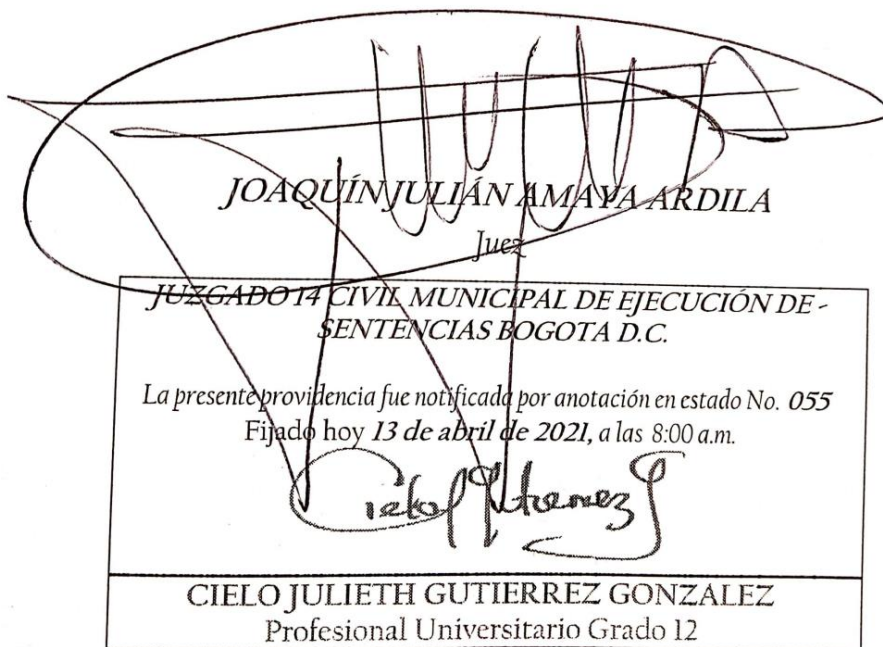
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. **043 02008-01085 00**

En atención a la documental que precede, este Juzgado le reconoce personería al abogado **Ciro Antonio Rodríguez Vesga** como apoderado judicial del extremo ejecutante - cesionario. En consecuencia, el aludido abogado tiene las facultades que se le otorgaron en el poder conferido. Por lo tanto, deberá aportar la dirección de notificación judicial. (se advierte a la secretaria que, el cumplimiento a esta actuación procesal no requiere el ingreso del proceso al Despacho).

Notifíquese,

YGA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

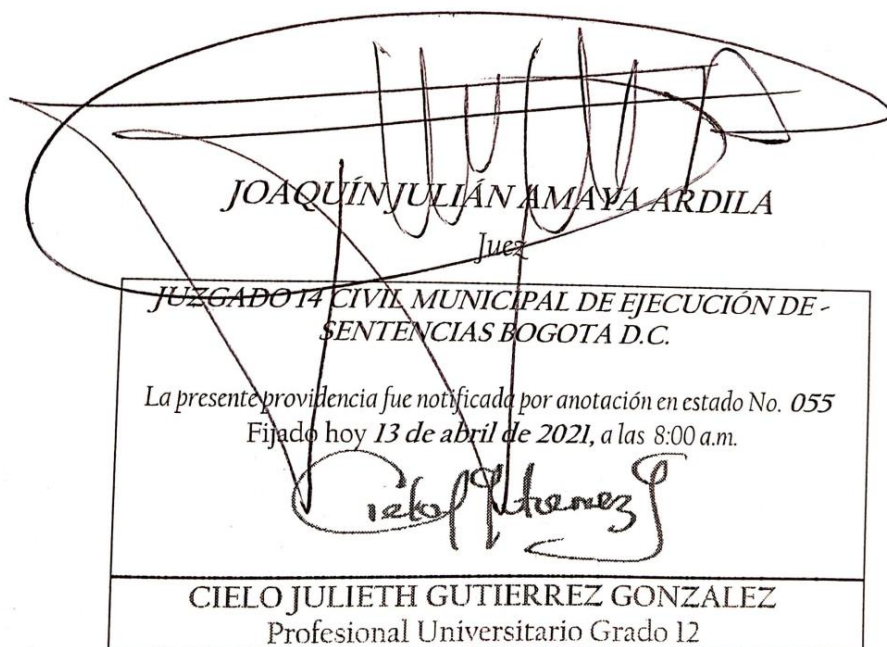
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 043 02010-00564 00

Comoquiera que el avalúo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-525417 no fue objetado en la oportunidad correspondiente, este Despacho, con base en lo normado en el artículo 444 (regla 4ª) del Código General del Proceso, le imparte aprobación en la suma de tres mil ciento noventa y cuatro millones trescientos setenta y un mil quinientos pesos moneda corriente (\$3.194.371.500.ºº).

Notifíquese,

36





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

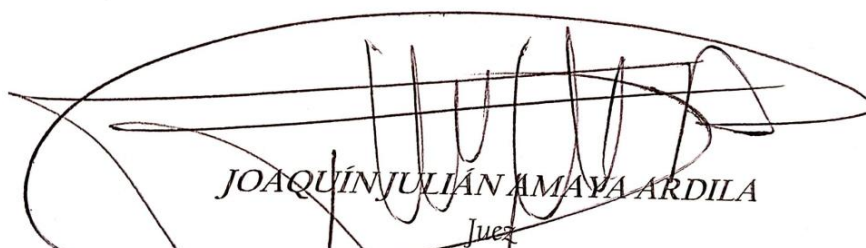
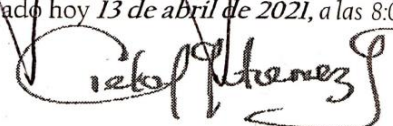
Proceso No. 044 02009 01130 00

En atención a la documental que antecede, y en virtud de la petición que precede, teniendo en cuenta que los mismos dan cuenta del fallecimiento del ejecutante – cesionario en el asunto de la referencia, señor **Juan José Méndez Moreno** (q.e.p.d.),

Teniendo en cuenta lo anterior, y en virtud a la acreditación de la calidad de herederos de los señores **Andrés David Méndez Cortes, Juan Gabriel Méndez Cortes, Fabián Camilo Méndez Cortes** (del fallecido ejecutado señor **Juan José Méndez Moreno** (q.e.p.d.)) se encuentran enterados del presente juicio, este Estrado Judicial los tiene como ejecutantes y notificados del mismo, quienes asumen el presente trámite en el estado en que se encuentra.

Ahora bien, previo a tener en cuenta la revocatoria de poder allegado y continuar con el trámite de rigor, se requiere a los anteriores señores ahora en calidad de ejecutantes –cesionarios para que procedan con las siguientes cargas: 1) Se pronuncien frente a la obligación contenida en el 20 del artículo 28 de la Ley 1223 de 2007, en cuanto al paz y salvo que refieren los términos de la citada norma sobre el profesional **Rafael Buitrago Agudelo**. 2) Procedan con la citación del cónyuge o compañero permanente, al albacea con tenencia de bienes, al curador de herencia yacente y los demás herederos que pueda tener el señor **Juan José Méndez Moreno** (Q.E.P.D.). Lo anterior, con el fin de no quebrantar el debido proceso de los intervinientes y posibles intervinientes.

Con todo lo expuesto, y en caso de desconocer a los restantes herederos determinados o indeterminados y/o la dirección de citación de las demás personas que se les debe llamar al juicio, la parte ejecutante así deberá indicarlo bajo la gravedad del juramento (de lo cual se actuará – previa autorización de este Estrado)- conforme lo reglado en el art. 293 C. G. del P. Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 055
Fijado hoy 13 de abril de 2021, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 044 02018-00051 00

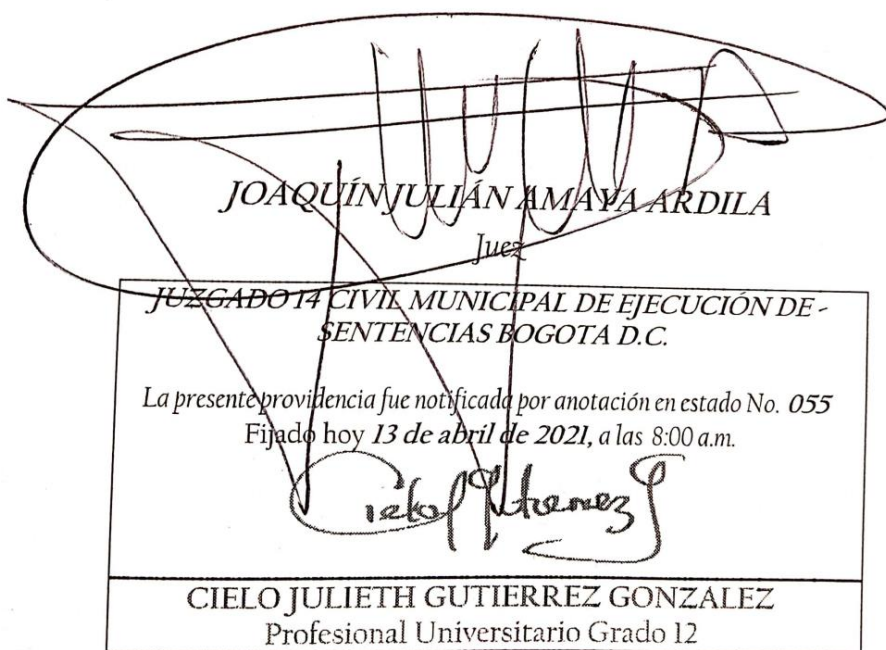
En atención a la documental que antecede, se le advierte al apoderado judicial de la parte ejecutante que el presente proceso no se encuentra inmerso en ninguno de los supuestos fácticos que el legislador prevé para proceder con la actualización de la liquidación del crédito.

Al efecto téngase en cuenta que en ningún aparte de la codificación procesal actual (entiéndase Código General del Proceso), obra norma que permita la presentación de actualizaciones del valor del crédito indiscriminadamente, sino, al contrario, que continúa con la misma línea legal que antes disponía el Código de Procedimiento Civil, a saber, que su ejercicio **solamente es posible en ciertos estadios procesales**⁸.

No obstante lo anterior, se le conmina para que adelante el impulso procesal correspondiente en lo que respecta a las medidas cautelares, toda vez que, dentro del plenario no se evidencia que las medidas decretadas hayan sido efectivas.

Notifíquese,

y/o



⁸ Sobre la procedencia **taxativa** de la actualización del valor del crédito, léase el proveído de agosto 15 de 2000, M.P. Carlos Augusto Padilla Tarazona del Tribunal Superior de Bogotá, Sala Civil.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

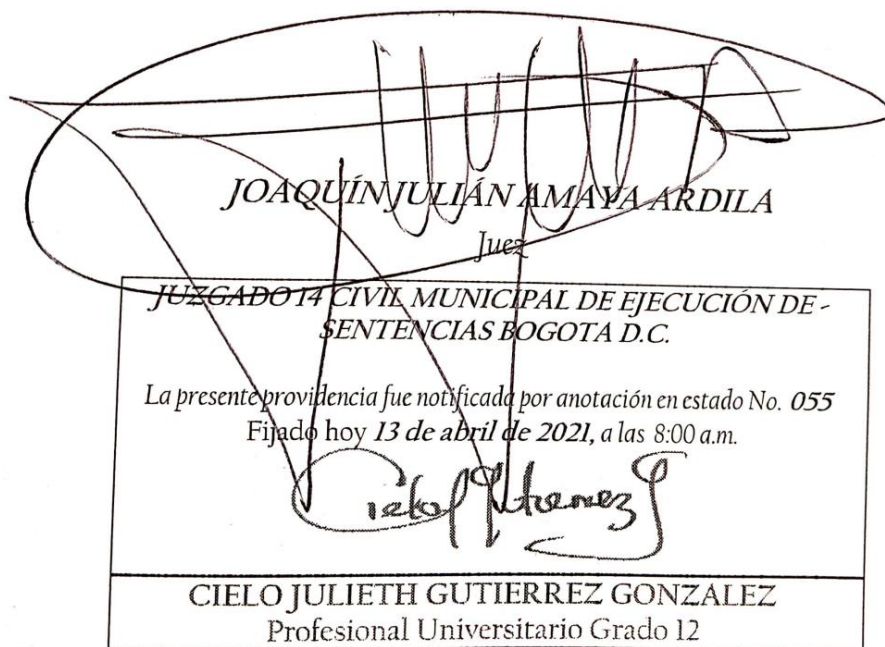
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 046 02017-00337 00

Se niega la anterior solicitud en virtud a que, en el presente asunto aún no se han decretado medidas cautelares, tal como se puede corroborar en el plenario, así como en el sistema siglo XXI.

Notifíquese,

YGA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

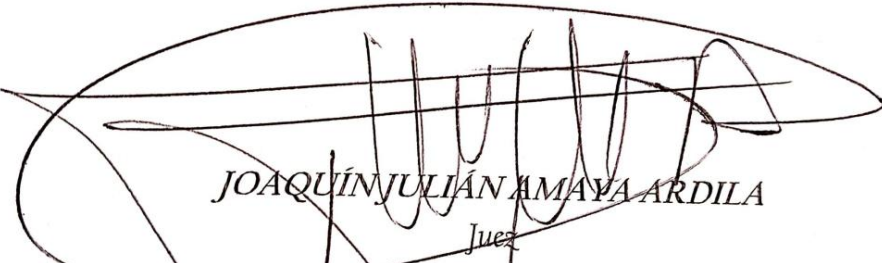
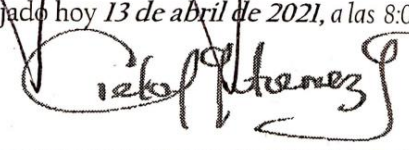
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 046 02017-01086 00

La documental que antecede, se pone en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

De otra parte, se niega la anterior solicitud, por cuanto la ubicación y/o investigación de bienes de la parte demandada para garantizar el pago de la obligación que aquí se persigue es un trámite que le corresponde exclusivamente al extremo ejecutante y no a este Estrado Judicial. Lo anterior, en atención a lo establecido en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P. la parte interesada, previo a dicha solicitud deberá darle cumplimiento a la citada norma.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 055
Fijado hoy 13 de abril de 2021, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

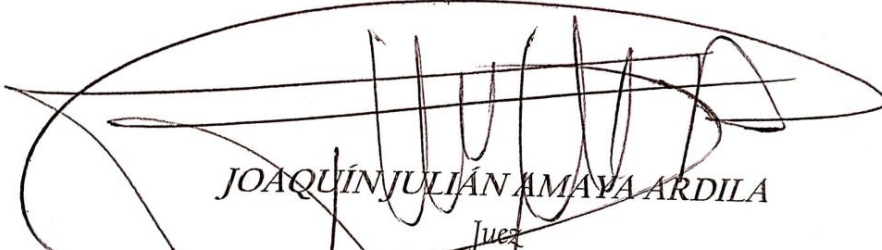
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 047 02018-00306 00

En atención a la documental que precede, este Estrado Judicial reconoce como cesionario del extremo ejecutante a Sandra Patricia Losada Prada, persona natural que asume el proceso en el estado en que se encuentra.

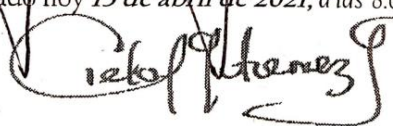
Notifíquese,

yG


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 055
Fijado hoy 13 de abril de 2021, a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. **054 02010-01353 00**

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, lit. b) del Código General del Proceso, este Estrado Judicial resuelve:

Primero: Decretar la terminación por desistimiento tácito del proceso de la referencia.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente del juicio, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Envíense a través del área que corresponda, las comunicaciones a las entidades o personas correspondientes, conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Acompañese de copias de los folios 5 y 6 del plenario. Déjense las constancias de rigor.

Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes.

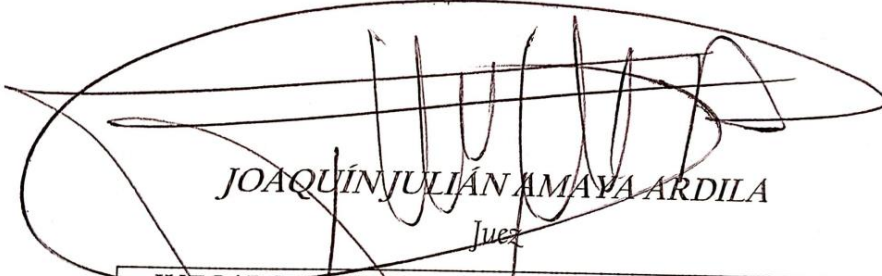
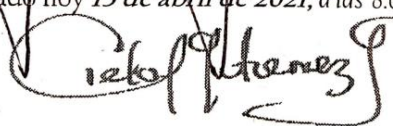
Cuarto: De existir títulos judiciales para el proceso, y en caso de no haber embargo de remanentes, entréguese al ejecutado. Ofíciase.

Quinto: No condenar en costas ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

Sexto: En su oportunidad archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

YGA


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 055
Fijado hoy 13 de abril de 2021, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

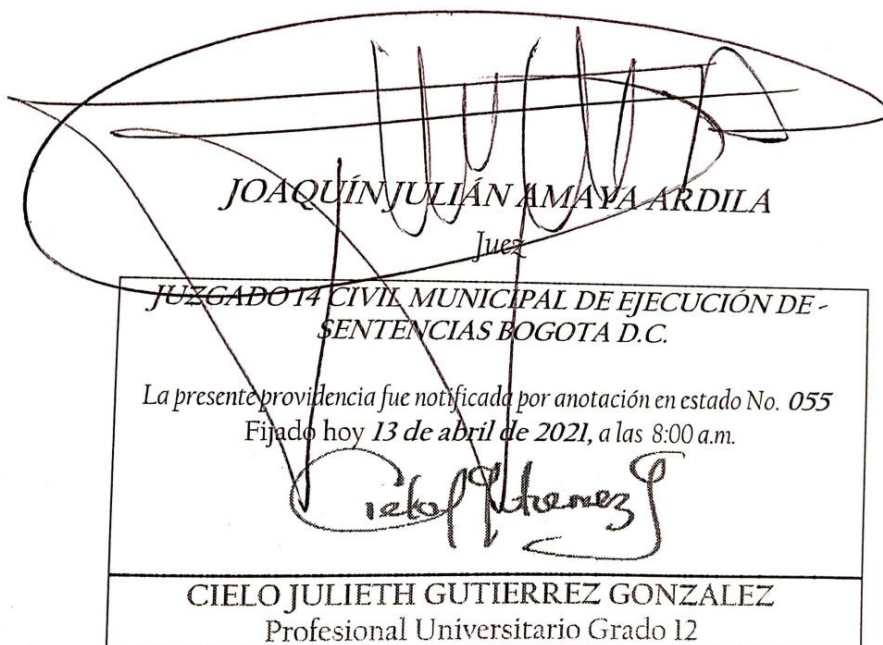
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. **054 02016-00312 00**

En atención a la solicitud que antecede, se conmina a la Oficina de Apoyo, para que oficie a la Fiscalía 156 de la Unidad de Investigaciones Judiciales – Juicios de la Seccional de Bogotá, para que informe al Despacho y para el asunto de la referencia sobre el estado actual del proceso 110016000019201700693 por hurto, en donde se encuentra vinculado el automotor distinguido con placas No. TSN-073 con prenda a favor del Banco Finandina S.A. Enviense la comunicación correspondiente conforme lo ordenan el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

yGm





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. **057 02012-00552 00**

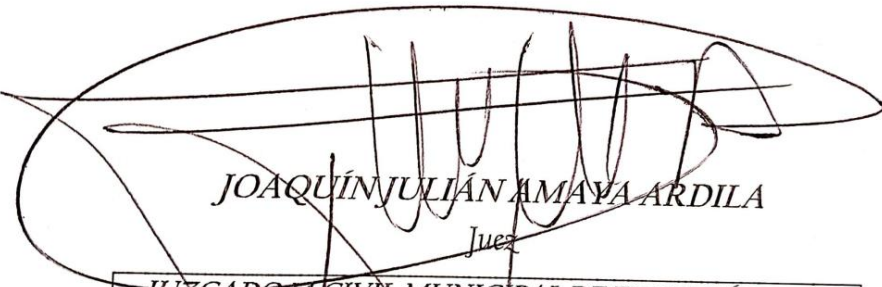
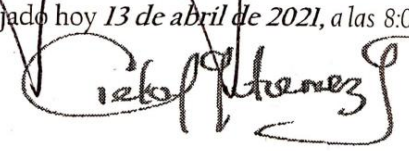
Atendiendo la solicitud que precede, este Estrado Judicial resuelve:

En aplicación al artículo 593 (núm. 1º) del Código General del Proceso, este Estrado Judicial decreta el embargo de los derechos que la demandada María Yaneth Lilian Vásquez Mejía, posea sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 50C-40550576.

Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondientes para que inscriba la medida y expida el certificado de que tratan la norma aludida. Sobre su secuestro se resolverá una vez se tenga resolución de la acá decretada. Envíese la correspondiente comunicación, conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor.

De otra parte, se limitan las medidas de embargo, hasta tanto no se obtenga respuesta del embargo decretado en el presente auto, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del D. G. del P.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 055
Fijado hoy 13 de abril de 2021, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

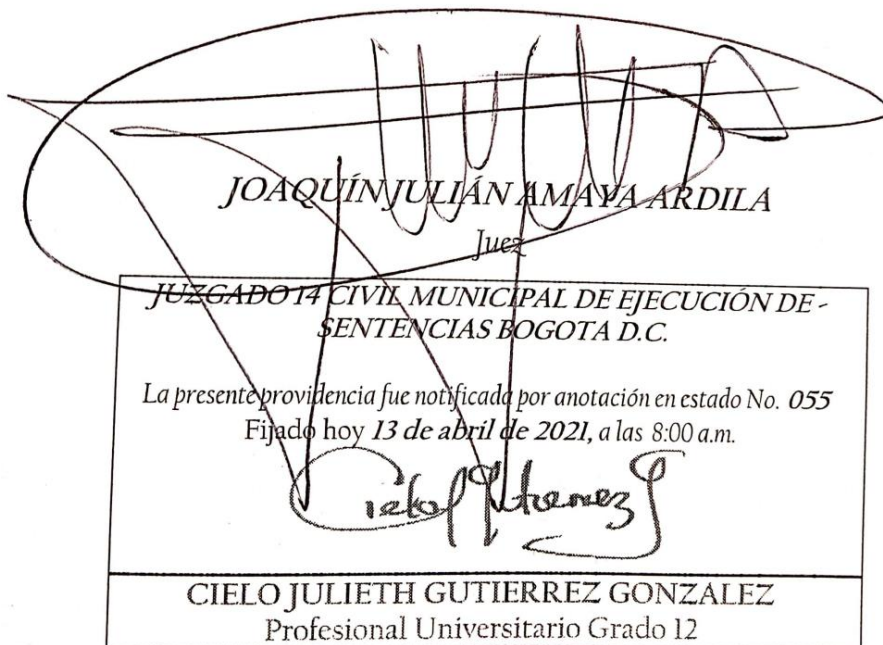
Proceso No. 057 02018-00718 00

En atención a la documental que precede, este Estrado Judicial reconoce como cesionario del extremo ejecutante a Grupo Jurídico Peláez & CO S.A.S., persona jurídica que asume el proceso en el estado en que se encuentra.

En consecuencia, se le insta al nuevo cesionario para que constituya apoderado judicial que lo represente dentro del proceso.

Notifíquese,

yG





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

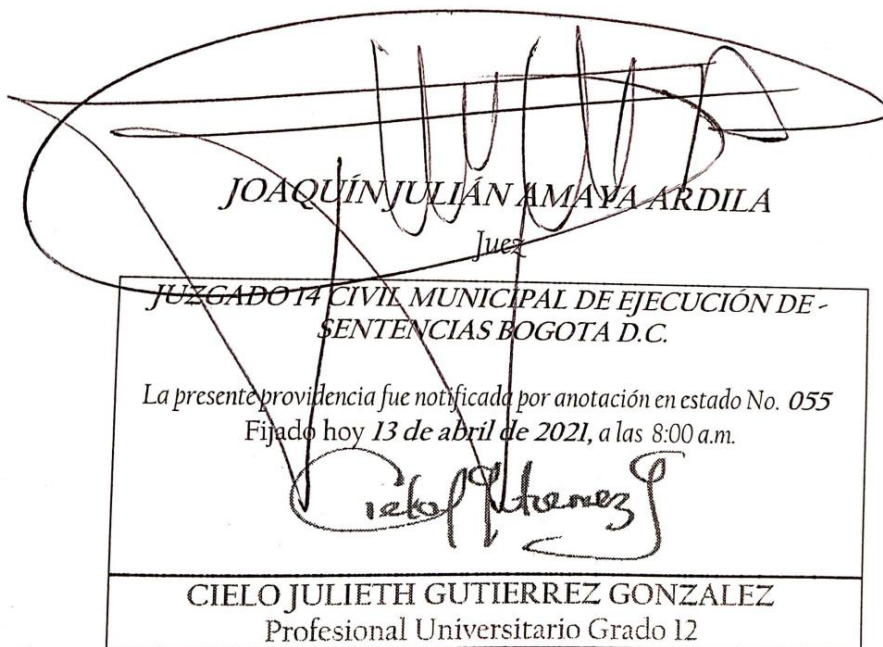
Proceso No. 057 02018-01179 00

En atención a la constancia secretarial que antecede, se corrige el proveído de febrero 09 de 2021⁹, en el sentido de precisar la clase de proceso sobre la cual se Decretó la terminación del proceso es Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real y no como allí se indicó.

En lo demás se mantiene incólume la determinación aludida. Por la oficina de apoyo judicial elabórense las comunicaciones correspondientes, teniendo en cuenta la corrección que se hace mediante el presente auto, remítanse conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

YGA



⁹ Ver folio 101 C-1.



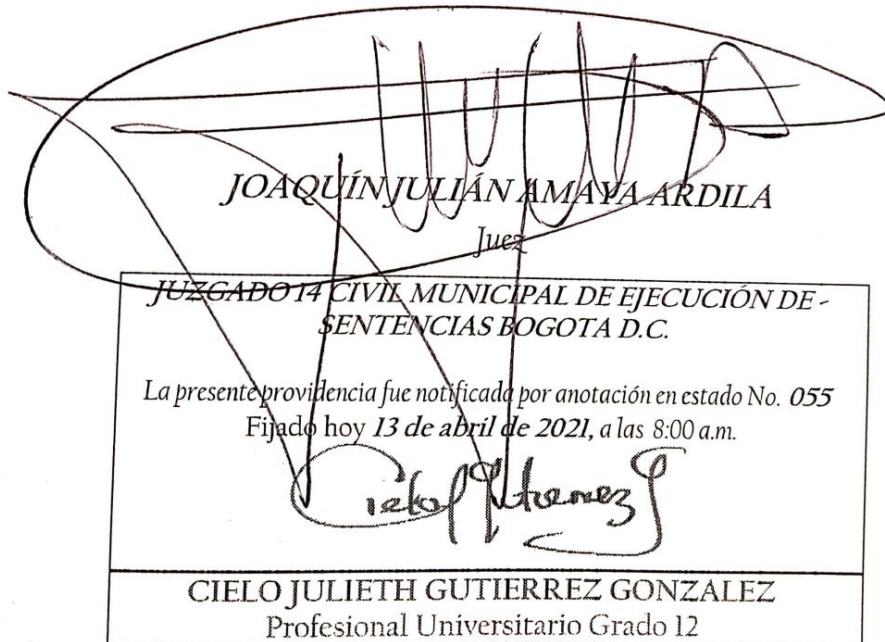
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. **064 02018-00947 00**

En atención a la solicitud que antecede, se conmina a la Oficina de Apoyo, para que oficie al Juzgado 74 Civil Municipal de Bogotá, para que proceda con la conversión de los títulos de depósito judicial existentes para el proceso de la referencia. Envíense por el área que corresponda, la comunicación correspondiente conforme lo ordenan el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,





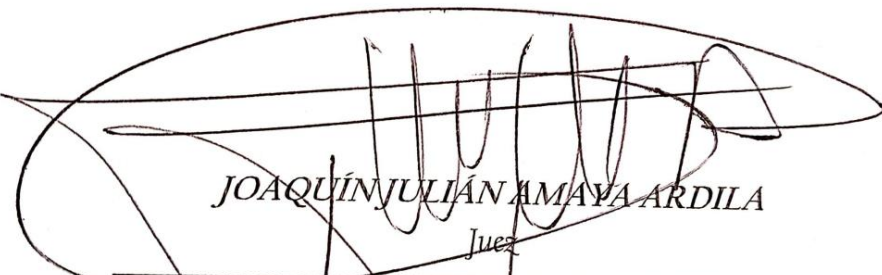
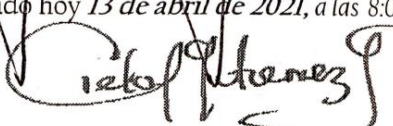
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 066 02017-01086 00

En atención a la solicitud allegada, con base al artículo 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia que eleva el abogado Javier Ramiro Castellanos Sanabria como apoderada de la extrema ejecutada. En consecuencia, tenga en cuenta la interesada que este acto pone fin a la representación conferida tan solo cinco días después de presentado el memorial.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 055
Fijado hoy 13 de abril de 2021, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

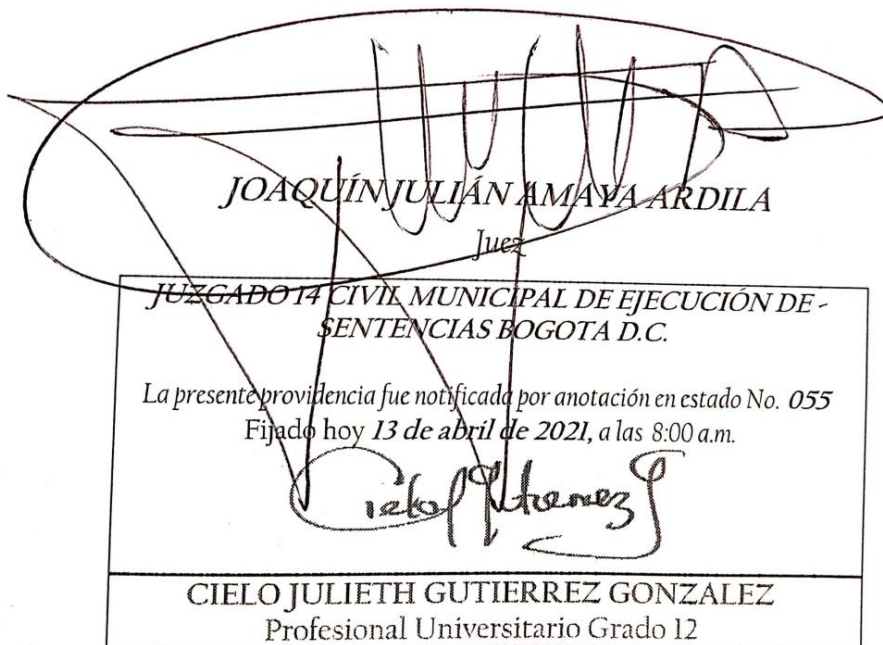
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 066 02018-00079 00

En atención a la solicitud que antecede, se conmina a la oficina de apoyo – área de oficios, dar cumplimiento al auto de fecha 02 de mayo de 2019¹⁰, en cuanto al inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 50S-909, téngase en cuenta que deberá ser dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Público Zona Sur, en virtud a la ubicación del inmueble. Remítase la comunicación respectiva, conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

YGA



¹⁰ Ver folio 22 C-2.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

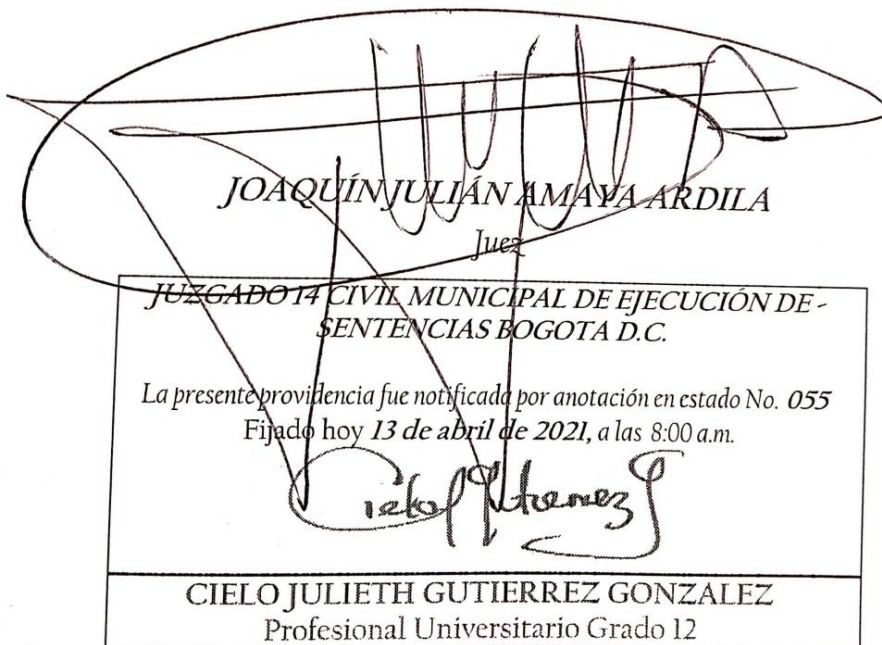
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 067 02015-0292 00

En atención a la documentación que antecede, previo a decidir sobre la liquidación presentada, requiérase a la parte actora para que allegue una nueva liquidación que señale los valores por concepto de capital a liquidar, conforme al auto de apremio librado.

Notifíquese,

yGm





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

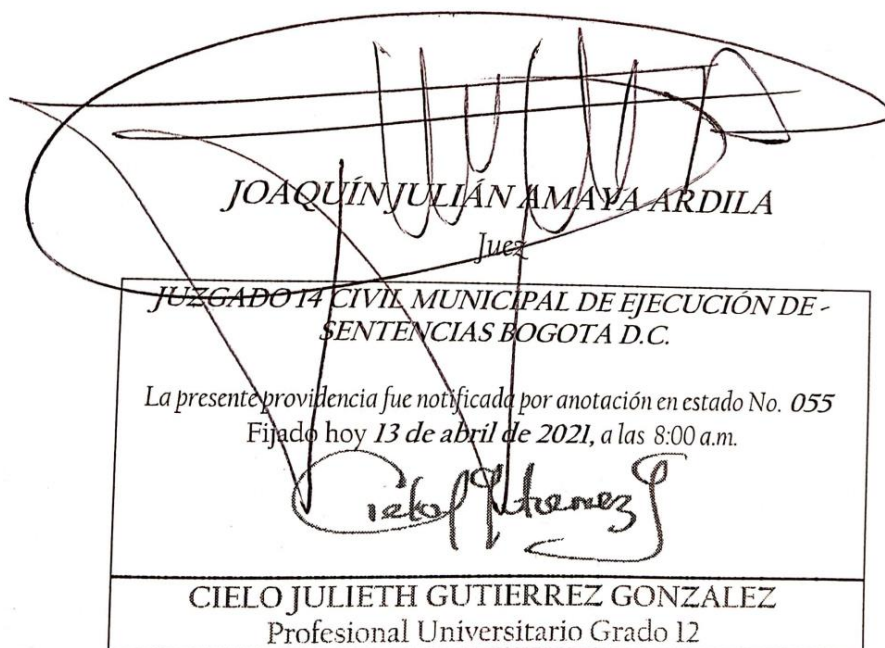
Proceso No. 068 02017-00629 00

En atención a las solicitudes que anteceden, se conmina a la oficina de apoyo – área baranda, remitir la comunicación No. O-0221-221 a la entidad correspondiente, conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor.

De otra parte, ofíciase a las entidades crediticias indicadas en el escrito precedente, conforme a los términos de la solicitud vista a folio 40 C-2. Remítanse los oficios, conforme la norma indicada en el inciso anterior.

Notifíquese,

yG





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 068 02018-00792 00

En atención al cumplimiento del auto anterior, y comoquiera que la documentación que antecede, se ajusta a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Estrado Judicial resuelve:

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular de menor cuantía que formuló Banco de Bogotá Frente Plinio José Gutiérrez Pérez y Jorge Alfonso Pérez Gutiérrez, por pago total de la obligación perseguida en el presente asunto.

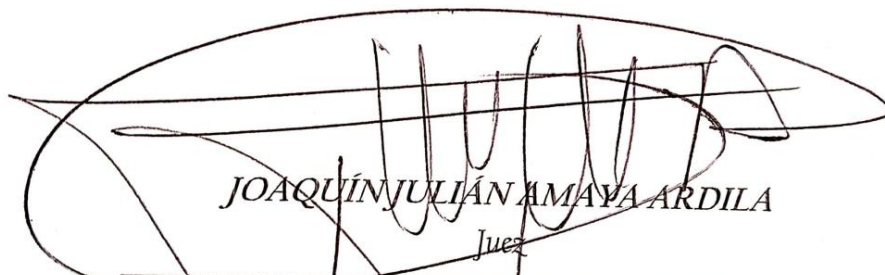
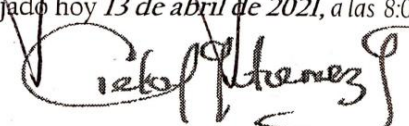
Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargados los remanentes de este juicio, los mismos déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciense. Envíense las comunicaciones a las entidades o personas correspondientes conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor.

Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

Cuarto: Abstenerse de condenar en costas.

Quinto: En su oportunidad archívese el expediente.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 055
Fijado hoy 13 de abril de 2021, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



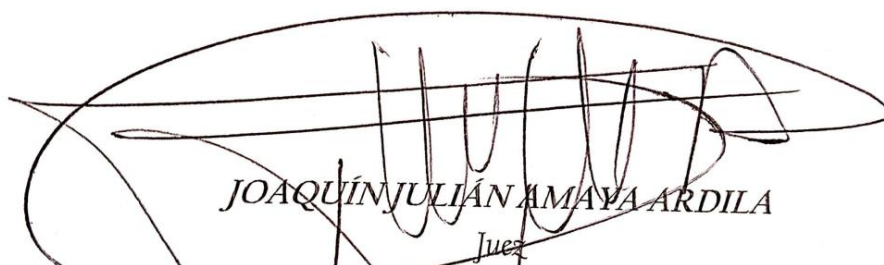
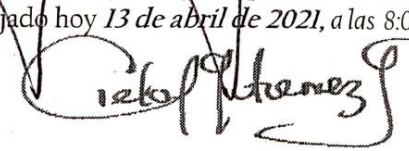
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 073 02019-00980 00

Previo a resolver la solicitud que antecede, se conmina a la representante legal de la parte actora allegar poder con la facultad expresa para recibir, y certificado de existencia y representación legal en el que se pueda corroborar la calidad que dice ostentar, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C. G, del P.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 055
Fijado hoy 13 de abril de 2021, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

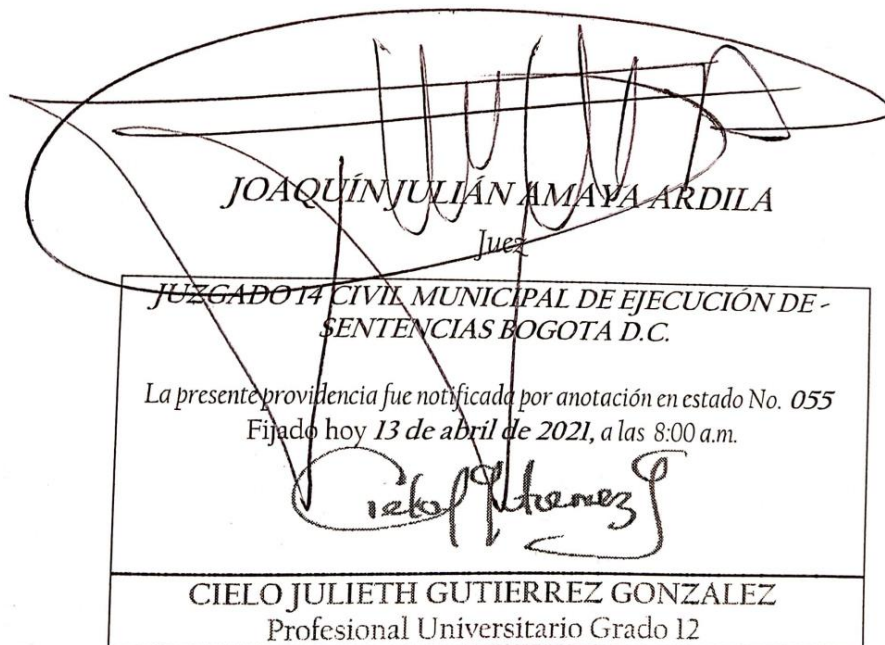
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 074 02016-00041 00

Comoquiera que el avalúo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40411945 no fue objetado en la oportunidad correspondiente, este Despacho, con base en lo normado en el artículo 444 (regla 4ª) del Código General del Proceso, le imparte aprobación en la suma de setenta y siete millones ochocientos ochenta y siete mil doscientos pesos moneda corriente (\$77.887.200.⁰⁰).

Notifíquese,

YGA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

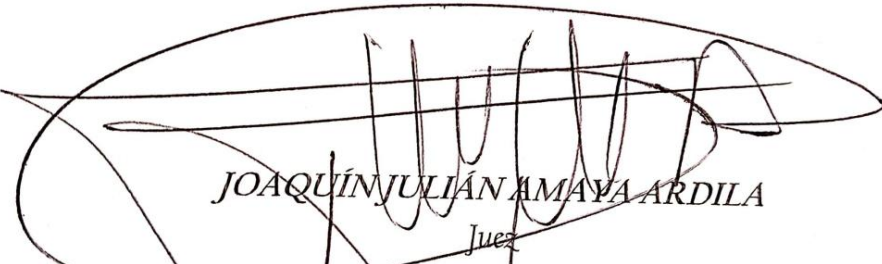
Proceso No. 075 02018-00956 00

En atención a la solicitud allegada, se dispone:

El informe de títulos emitido por la Oficina de apoyo y el Banco Agrario¹¹, se ponen en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

De otra parte, previo a continuar con el estudio de la cesión del crédito presentada, alléguese al plenario el certificado de existencia y representación legal actualizado, con una vigencia no mayor a un mes, mediante el cual se pueda acreditar la calidad que dicen ostentar las personas involucradas en el contrato de cesión, resaltando además que debe allegarse certificado de existencia y representación legal del ejecutante Roberto Camargo Gómez Casseres, con el cual se pueda corroborar la calidad con la que actúa frente al Banco de Bogotá.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 055
Fijado hoy 13 de abril de 2021, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

¹¹ Ver folios 63, 68 y 69 C-1.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

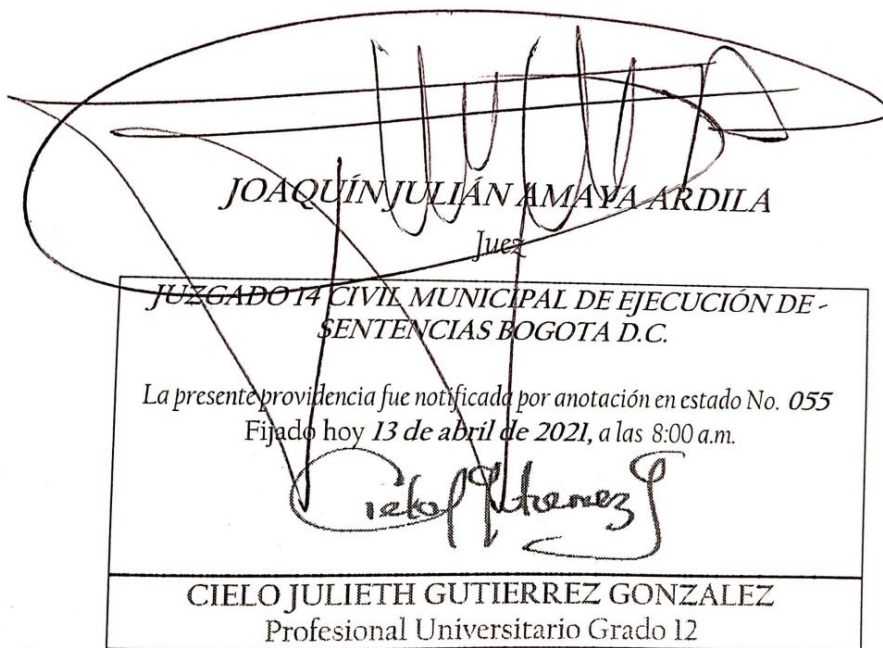
Proceso No. **076 02017-00728 00**

En atención a la solicitud que antecede, se conmina a la Oficina de Apoyo, rendir un informe de la totalidad de depósitos que hay constituidos en favor del proceso de la referencia, su monto y fecha inicial de constitución. En caso de no existir títulos para el presente asunto, remítase el correspondiente informe al correo de la parte que lo solicita; en caso contrario, reingresen las diligencias al Despacho. Déjense las constancias pertinentes.

De otra parte, el Juzgado considera que es obligación de la parte ejecutante la ubicación de bienes del ejecutado para proceder con el decreto de las medidas cautelares que se soliciten, conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., y tratándose del embargo de sumas de dineros depositadas en establecimientos bancarios, numeral 10, artículo 593 del *ibidem*, se debe proporcionar además del nombre de la entidad, el número de cuenta sobre el que se ordenara la medida cautelar, por esta razón se niega lo solicitado.

Notifíquese,

yG





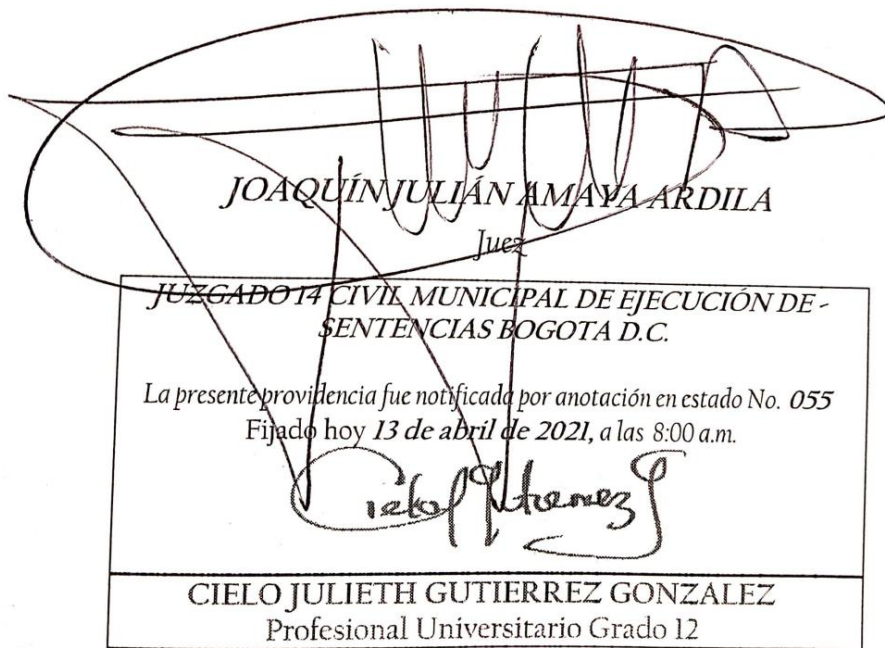
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 078 02017-00553 00

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado la niega por improcedente, por no ajustarse a derecho, de conformidad con lo dispuesto en auto de esa misma fecha. Al respecto, téngase en cuenta, como ya se indicó que, el abono realizado a la obligación por valor de \$46.144.585,65 fue constituido en la fecha 2 de octubre de 2017, conforme se evidencia en los informes de títulos emitidos por el Banco Agrario obrantes en el plenario¹², es decir, antes de la subrogación que hiciera el Fondo Nacional de Garantías, razón por la cual la orden de pago se hizo en favor del Banco de Occidente y no del ejecutante cesionario Central de Inversiones; de tal manera que no existe lugar a adicionar el proveído de fecha 15 de marzo de 2021.

Notifíquese,



¹² Ver folio 49 C-1



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

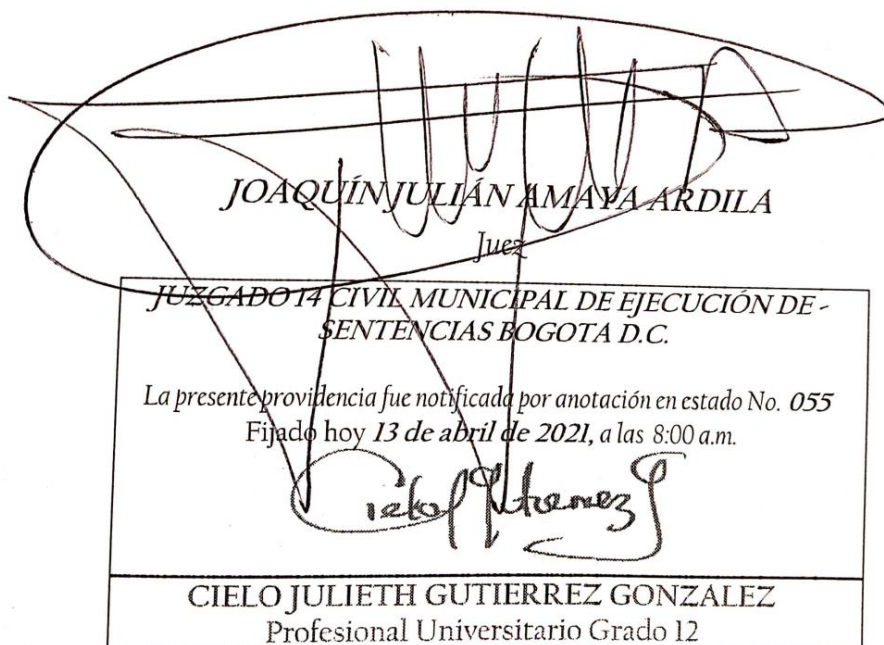
Bogotá, D. C., doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. **079 02016-00277 00**

En atención a la solicitud allegada, con base al artículo 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia que eleva el abogado Joaquín Libardo Bonilla Blanco como apoderado de la extrema ejecutada. En consecuencia, tenga en cuenta el interesado que este acto pone fin a la representación conferida tan solo cinco días después de presentado el memorial.

De otra parte, en atención a la documental allegada por parte de la ejecutada Jeimy A. Moreno Fonseca y la abogada Sandra Milena Herrera Peña, se les requiere, teniendo en cuenta los motivos de la renuncia elevada por el abogado Joaquín Libardo Bonilla Blanco, previo a resolver sobre el mandato presentado, la ejecutada deberá dar cumplimiento a la obligación contenida en el 20 del artículo 28 de la Ley 1223 de 2007, en cuanto al paz y salvo que refieren los términos de la citada norma sobre el citado profesional. Cumplido lo anterior, se procederá con el estudio del nuevo poder allegado.

Notifíquese,





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 721 02014-01122 00

En atención, a la documentación que antecede, y con base a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Estrado Judicial resuelve:

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía que formuló compañía de Financiamiento Tuya S.A. Frente Wilson Hernán Sánchez Niño, por pago total de la obligación perseguida en el presente asunto.

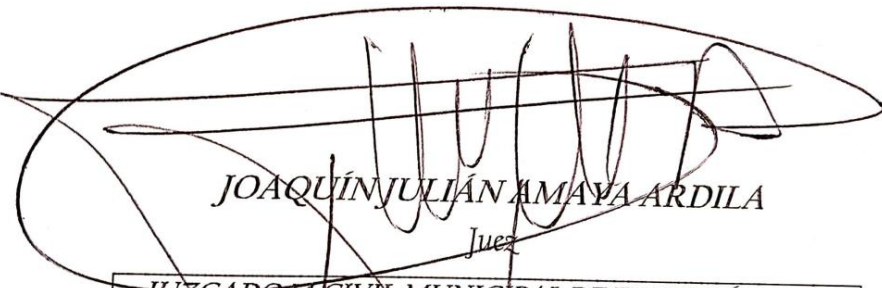
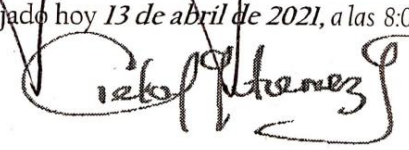
Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargados los remanentes de este juicio, los mismos déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciense. Envíense las comunicaciones a las entidades o personas correspondientes conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor.

Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

Cuarto: Abstenerse de condenar en costas.

Quinto: En su oportunidad archívese el expediente.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 055
Fijado hoy 13 de abril de 2021, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12